



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Ejecutivo Singular
Demandante : Jhon Fredy Niño Aragón
Demandado : Alonso Vera Torres y Floro Guzmán
Radicación No : 73-585-31-12-001-2021-00109-00

I ASUNTO

Definir si se configura el desistimiento tácito en este asunto.

II CONSIDERACIONES

Por auto del 18 de febrero de 2022 se requirió a la parte actora para que en el termino de treinta (30) notificara el mandamiento de pago en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida la demanda ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso (C1 archivo 22).

El 18 de abril hogaño la secretaria del juzgado hace constar que el termino referido venció en silencio, por lo que, se observa que la demandad incumplió con la orden de apremio y en esa medida, la demanda debe tenerse por desistida y archivarse el expediente, máxime cuando la parte actora omite probar alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que explique su renuencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Declarar el desistimiento tácito de la demanda según lo motivado.

2° Terminar el proceso y archivarlo con las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c723e3144bc7e37aeee47a4846160aeef7a80585b447fd05d226f47740a03697**

Documento generado en 19/04/2022 03:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>